

moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo el numeral 6 del artículo 82° de la citada Ley N° 27972, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción, para lo cual se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones no lucrativas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2017, a los predios de propiedad de Asociaciones no lucrativas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N° 260-MSI, N° 289-MSI, N° 329-MSI, N° 374-MSI, N° 424-MSI y N° 454-MSI;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través del documento del Visto, remitió los antecedentes recomendando se apruebe el Proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios del ejercicio 2017, a favor de las Asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS

**Artículo Primero.-** APROBAR la condonación de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2017, así como los intereses moratorios generados, por los predios de propiedad de las asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional ([www.munisidido.gob.pe](http://www.munisidido.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de abril del año 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1642505-1

## Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito

### ORDENANZA N° 478-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 005-2018-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Dictamen N° 015-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe N° 020-2018-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorando N° 170-2018-14.0.0-GSCGRD-MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 153-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 121-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y, el Informe N° 0205-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 26664 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza 058-MSI, modificada por Ordenanza N° 063-MSI, se reglamentó la conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro; normas que fueron derogadas por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 466-MSI;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 1852-MML, establece las medidas normativas aplicables para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, a fin de contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad; garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; asimismo, promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, publicada el 29 de mayo de 2016, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el Eje Estratégico: Eje de Política 1°: Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, que, a su vez, comprende el EP 1.1 Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana, en

el que se considera, entre otros, impulsar la protección y conservación de los servicios ambientales de las áreas verdes del distrito, así como establecer un sistema que integre parques, secciones verdes del espacio público y áreas especiales de manejo ambiental; y, el EP 1.2 Lineamientos de Política en materia del Verde Urbano, en el que se considera entre otros, promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales la ampliación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público;

Que, en este contexto es necesario actualizar la normativa distrital para la conservación y gestión de áreas verdes en el distrito de San Isidro, conforme a la normativa vigente sobre la materia;

Que, en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico y Exposición de Motivos, la presente Ordenanza es el instrumento a través del cual se establecerán las condiciones que garanticen la protección ambiental de las áreas verdes y del arbolado urbano del distrito, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo, se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### **Artículo 1º.- Finalidad**

Es finalidad de la presente ordenanza, promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del distrito de San Isidro; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental-forestal orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad.

##### **Artículo 2º.- Alcances y ámbito de aplicación**

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del distrito de San Isidro.

##### **Artículo 3º.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.

##### **Artículo 4º.- Definiciones básicas**

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

**Áreas verdes de uso público.-** Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales, según lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Isidro.

**Áreas verdes de uso privado.-** Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.

**Árbol urbano.-** Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

**Compensación arbórea.-** Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.

**Creación.-** Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.

**Defensa.-** Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.

**Gestión.-** Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

**Inamovible.-** Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

**Mantenimiento.-** Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

**Poda.-** Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.

**Traslado.-** Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su ubicación original hacia otra ubicación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

### CAPÍTULO II

#### PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

##### **Artículo 5º.- Intangibilidad**

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el distrito de San Isidro, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

La Municipalidad de San Isidro asume la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito. La gestión, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público se encuentra a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental y será ejecutada por personal responsable de la Municipalidad o a través de la empresa prestadora de servicios. Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas, cuya viabilidad sea técnica y paisajísticamente recomendable.

##### **Artículo 6º.- Derechos y obligaciones**

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.

Son obligaciones de los vecinos:

a) Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes.

b) Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa.

c) Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).

d) Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.

##### **Artículo 7º.- Importancia**

Las acciones de protección, defensa, conservación

y mantenimiento de las áreas verdes de San Isidro, son importantes para mejorar la calidad ambiental del distrito, promover la recreación, el esparcimiento y el descanso de sus vecinos, y contribuir al embellecimiento del ornato de la ciudad.

#### **Artículo 8°.- Medidas de protección**

Está prohibida la plantación, modificación, reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES**

#### **Artículo 9°.- Mantenimiento de bermas, jardines y parques**

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Sostenibilidad.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

#### **Artículo 10°.- Mantenimiento de arbolado**

La Municipalidad de San Isidro es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero.

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

#### **Artículo 11°.- De la propiedad privada**

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes.

#### **Artículo 12°.- Traslado, tala y retiro**

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles y/o palmeras, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad.

La solicitud para el traslado, tala y retiro de árboles localizados en el distrito, deberán presentarse ante la Municipalidad de San Isidro para que se evalúe previamente.

#### **Artículo 13°.- Compensación arbórea**

La compensación arbórea consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectados por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo. La Subgerencia de Gestión Ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Las actividades descritas en el artículo precedente, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

#### **Artículo 14°.- Asignación de recursos**

La Municipalidad asignará recursos recaudados de los arbitrios correspondientes a Parques y Jardines, conforme a lo señalado en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Isidro.

La Gerencia de Sostenibilidad de la Municipalidad de San Isidro a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, evaluará las donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 15°.- Infracciones**

La trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Sostenibilidad, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental; la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización; y, a la Gerencia de Desarrollo Distrital.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**Primera.-** MODIFICAR los numerales 29.4 y 29.8, e incorporar el numeral 29.11 al artículo 29° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobada por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias, en los siguientes términos:

“29.4 **RETIRO:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días calendario, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

**En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad de San Isidro**

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.”

**“29.8 EJECUCIÓN DE OBRA y/o REPOSICIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

La Subgerencia de Fiscalización, a través de sus inspectores municipales, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionadas a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de

la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

**En materia ambiental, la reposición consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes, al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.”**

“29.11 **COMPENSACIÓN ARBÓREA:** Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectado, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Subgerencia de Gestión Ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación”

**Segunda.- MODIFICAR** la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Anexo I de la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias, incorporando las infracciones, sanciones administrativas y medidas complementarias, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- DEROGAR** cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

**ANEXO I – Modificaciones al Anexo I de la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias (Tabla del RASA)**

| CÓD.   | INFRACCIÓN   | GRADUALIDAD | CATEGORIA % UIT |     |     |                                 |     | MEDIDA COMPLEMENTARIA | MARCO LEGAL  |
|--|--|-------------|-----------------|-----|-----|---------------------------------|-----|-----------------------|--|
|  |  |             | I               | II  | III | IV                              | V   |                       |  |
| <b>11. INFRACCIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE</b> |  |             |                 |     |     |                                 |     |                       |  |
| 11.6   | Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/o al ecosistema                          | MULTA       | 50              | 100 | 200 | 300                             | 500 | Compensación arbórea  | Ordenanza N° 1852-MML<br>Ley General del Ambiente, N° 28611<br>Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro |
| <b>12. INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES</b>   |  |             |                 |     |     |                                 |     |                       |  |
| 12.1   | Por plantar árboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.-   | PREVENTIVA  | 10              | 20  | 40  | 80                              | 100 | Retiro                | Ordenanza N° 1852-MML<br>Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro                                       |
| 12.2   | Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.  | PREVENTIVA  | 50              |     |     |                                 |     | Ejecución de Obra     | Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro  |
| 12.3   | Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.   | PREVENTIVA  | 50              |     |     |                                 |     | Retiro                | Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro  |
| 12.4   | Por trasladar, talar o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal, o ejecutar acciones que les ocasionen daño. | MULTA       | 50              | 100 | 200 | Retiro y/o Compensación arbórea |     |                       | Ordenanza N° 1852-MML<br>Ordenanza N° 478-MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro  |

| CÓD.                                 | INFRACCIÓN   | GRADUALIDAD | CATEGORIA % UIT |    |     |    |     | MEDIDA COMPLEMENTARIA | MARCO LEGAL  |
|--------------------------------------|--|-------------|-----------------|----|-----|----|-----|-----------------------|--|
|                                      |  |             | I               | II | III | IV | V   |                       |  |
| 12.5                                 | Por instalar grass block y/o huellas de cualquier material en las áreas verdes de uso público.   | MULTA       | 100             |    |     |    |     | Retiro                | Ordenanza N° 283-MSI   |
| 12.6                                 | Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos, policiales, ambulancias o bomberiles, que estén actuando en caso de emergencia.   | MULTA       | 50              |    |     |    |     | Retiro                | Ordenanza N° 1852-MML<br>Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro |
| 12.7                                 | Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar áreas verdes de uso público.   | MULTA       | 10              | 20 | 40  | 80 | 100 | Reposición            | Ordenanza N° 1852-MML  |
| 12.8                                 | Por obstruir las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas; o, afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan.  | PREVENTIVA  | 50              |    |     |    |     | Retiro                | Decreto Supremo N° 017-2017-TR   |
| 12.9                                 | Por la poda de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal.  | MULTA       | 50              |    |     |    |     |                       | Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro                          |
| 12.10                                | Por el arrojo de desmonte, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno, o colocar estructuras o mobiliario, sobre el área verde pública.  | MULTA       | 10              | 20 | 40  | 80 | 100 | Reposición            | Ordenanza N° 1852-MML  |
| 12.11                                | Por no ejecutar el riego y cuidado respectivo de árboles u otras especies vegetales, que cuenten con cerco perimétrico concéntrico dentro de las obras públicas, o dentro de obras privadas que puedan afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, ocasionándoles estrés o muerte. | PREVENTIVA  | 100             |    |     |    |     | Reposición            | Ley N° 28611<br>Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro          |
| 12.12                                | Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro.   | MULTA       | 10              | 20 | 40  | 80 | 100 | Reposición            | Ley N° 29338   |
| <b>13. INFRACCIONES SOBRE ORNATO</b> |  |             |                 |    |     |    |     |                       |  |
| 13.10                                | Por causar aniegos perjudicando a los vecinos o áreas públicas a causa del lavado de vehículos o alteración de normal curso de los canales de riego.   | MULTA       | 20              | 40 | 60  | 80 | 100 |                       | Ley Orgánica de Municipalidades<br>Ordenanza N° 203 - MML  |

1642505-2

## Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2018-ALC/MSI

San Isidro, 27 de abril de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 352-2018-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 182-2018-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres; y el Informe N° 0211-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley

Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden público;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; y conforme a lo prescrito en el artículo 42° de la citada Ley, a través de aquellos se establecen, entre otros, normas reglamentarias y se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, la Sección Segunda del Título III de la Ordenanza N° 395-MSI que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) establece que la Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Fiscalización, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante el Decreto de Alcaldía o norma pertinente;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/MSI, modificado por Decreto de Alcaldía N° 016-2016-ALC/MSI y N° 021-2016-ALC/MSI, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de San Isidro, estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplirse con la finalidad de otorgar el fraccionamiento solicitado por los deudores;